



**Nº 015** Mayo 2016

Resolución General 3869/2016-AFIP (B.O. 25/04/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Tomates bajo cubierta.

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927, la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), incorporándose en el apartado G del Apéndice I, el punto "Tomates bajo cubierta".

Vigencia: Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3870/2016-AFIP (B.O. 26/04/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resolución General 3827/2016-AFIP. Modificación.

Se modifica el Artículo 5 de la Resolución General 3827/2016-AFIP en lo relativo a las condiciones que debe cumplir todo plan de facilidades de pagos.

En cuanto a la tasa de interés aplicable, se agregan las siguientes especificaciones:

 Para aquellas deudas a regularizar vencidas en el mes de solicitud de adhesión y/o mes anterior siempre que se trate de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 91.000.000 inclusive, se aplicará una tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos del Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 4% nominal anual.

Para aquellas deudas a regularizar vencidas en el mes de solicitud de adhesión y/o mes anterior siempre que se trate de contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$91.000.000 inclusive, se aplicará una tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos del Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 8% nominal anual.

Adicionalmente, se establece que no podrá solicitarse una nueva adhesión al régimen cuando exista en forma concurrente dos planes de facilidades de pagos de los tipos A (Deuda Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social en Gestión

Administrativa), E1 (Obligaciones Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, excluido aportes personales en Gestión Judicial) y/o E2 (Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial) según el Anexo II, si se encuentran vigentes; o cualquier plan contemplado por la RG 3827 si estuviesen caducos y su fecha de caducidad registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación.

Para el caso de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$50.000.000, se amplía el límite pudiendo acumular hasta 4 planes concurrentes siempre que el tercer y cuarto plan correspondan a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, en ambos casos, con frecuencia mensual de presentación de DDJJ y pago, y no posean planes caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación.

Por último, se sustituye el Anexo II por el siguiente:

Tipo de Plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000			
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación		
A	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA						
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aporte y plan tipo A.3.	6	2,50%	6	2,79%		
A.2	Deuda por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia excepto plan tipo A.3.	3	2,50%	3	2,79%		
A.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social incluidos aportes personales (Deuda vencida en el mes en curso y/o mes anterior)	3	2,63%	3	2,93%		
В	DEUDA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTIST	ΓAS					
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS)	20	2,50%	20	2,79%		
С	DEUDA ADUANERA						
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/ exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones	18	2,03%	18	2,26%		
D	DEUDA ADUANERA						
D.1	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales)	24	2,03%	24	2,26%		
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	2,03%	12	2,26%		
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales)	12	2,03%	12	2,26%		

Tipo de Plan	Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
Е	DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL				
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales, en Gestión Judicial.	12	2,03%	12	2,26%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial.	6	2,03%	6	2,26%
E.3	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones en Gestión Judicial.	12	2,03%	12	2,26%
F	DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN REGIMENES ESPECIALES				
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, (excepto aportes personales a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias. (1)	20	2,50%	20	2,79%
F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 - Decreto N° 852/14	12	2,50%	12	2,79%

Resolución General 3/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 26/04/2016) Ordenamiento de las Resoluciones Generales. Actualización. Resolución General 1/2015-CACM 18.8.77.

Se actualiza el Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General 1/2015-CACM 18.8.77, reemplazándolo por el Anexo adjunto de la norma en comentario y el cual se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Resolución General 4/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 26/04/2016) Declaración Jurada Anual. Aplicativo SIFERE. Nueva versión.

Se establece que la Declaración Jurada Anual – Formulario CM05 – correspondiente al período fiscal 2015 (y anteriores si fuera necesario), deberá ser confeccionada con la última versión del aplicativo SIFERE disponible en el sitio web de la Comisión Arbitral, más allá que el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB.

Resolución General 5/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 26/04/2016) Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales. Sistema SIFERE WEB. Ampliación de contribuyentes.

Se establece para aquellos contribuyentes que estén incorporados al Sistema SICOM, el uso obligatorio del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB", aprobado por la Resolución General 11/2014 de la Comisión Arbitral, a partir de las declaraciones juradas que presenten desde el día 1° de mayo de 2016.

Asimismo, se determina para aquellos contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, el uso obligatorio del módulo mencionado anteriormente, a partir de las declaraciones juradas que presenten a partir del día 1º de junio de 2016.

Resolución General 6/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 29/04/2016) Contribuyentes que inicien actividades en una o varias jurisdicciones. Régimen aplicable. Resolución General 91/2003-CACM. Modificación.

Se modifica la Resolución General 91/2003-CACM, estableciendo que en el caso de contribuyentes locales así como aquellos que se encuentren tributando bajo el régimen del Convenio Multilateral, que inicien actividades en una o varias jurisdicciones, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 14 inciso a) hasta que a los fines de la distribución dispuesta por el Artículo 5°, se cuente con un balance en el que se registren conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La existencia de ingresos y/o gastos, correspondientes a las jurisdicciones que se incorporan;
- b) El desarrollo de un período de actividad en la jurisdicción incorporada, no inferior a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Asimismo, se determina que iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.

Resolución General 7/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 29/04/2016) Cuentas bancarias. Gastos, comisiones e impuestos. Tratamiento.

Se considera a los fines del Artículo 4° del Convenio Multilateral, que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentran abiertas.

Resolución 153/2016-MHyFP (B.O. 28/04/2016) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con tarjeta de débito. Devolución parcial por compra de bienes muebles o contratación de servicios. Decretos 1402/2001 y 1548/2001. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga, desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, las disposiciones contenidas en los Decretos 1402/2011 y 1548/2001, los cuales establecieron retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el 5% del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

### Resolución 62/2016-ST (B.O. 28/04/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- a) Un incremento del 20% a partir de abril 2016 en las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT 130/75, que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.
  - Se tomará como base de cálculo para dicho incremento: la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de noviembre de 2015.
  - Respecto de las escalas de salarios básicos convencionales que tendrán vigencia a partir del mes de octubre de 2016, las partes

firmantes asumen el formal compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2016, a efectos de convenir el incremento de los montos respectivos de las mismas y que tendrán vigencia a partir de octubre de 2016.

- Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.
- El incremento se aplicará además sobre los adicionales previstos en los Arts. 23, 30 y 36 del CCT 130/75.
- b) El adicional especial (Art. 18 del Acuerdo Colectivo del 22/06/11), se establece en \$7.132,32 anuales a partir del mes de abril de 2016.
  - Se pacta, por única vez, una gratificación extraordinaria y excepcional no remunerativa de \$ 2000 a pagarse en dos cuotas de \$ 1000 cada una, las que se harán efectivas del 1° al 7 de abril de 2016 y del 1° al 7 de junio de 2016 respectivamente.
  - Se establece que sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta

- su concurrencia, los aumentos de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de octubre de 2015 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.
- Se conviene, con carácter
  extraordinario y excepcional, para
  el plazo comprendido entre el mes
  de abril 2016 y marzo 2017, un
  aporte de \$100 mensuales a cargo
  de los trabajadores mercantiles
  encuadrados en el CCT 130/75 y
  afiliados a OSECAC, retenida del
  monto de la remuneración
  mensual a percibir por cada
  trabajador.

Vigencia: Desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

### Resolución 189/2016-SRL (B.O. 28/04/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Agentes de Propaganda Médica, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME),

Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/75.

#### Entre sus principales aspectos destacamos:

 Se modifica la Escala de Remuneraciones y Adicionales de los Artículos 29, 31, 34 y 35 del CCT 119/75, que a continuación se detalla:

Concepto	Vigente	01/11/2015	01/12/2015	01/03/2016
Básico	\$ 12.058,55	\$ 14.229,09	\$ 15.422,89	\$ 16.037,88
Tenencia de Muestras	\$ 1.821,78	\$ 2.149,70	\$ 2.330,06	\$ 2.422,97
Comercialización	\$ 1.821,78	\$ 2.149,70	\$ 2.330,06	\$ 2.422,97
Garantía Mínima	\$ 15.702,12	\$ 18.528,49	\$ 20.083,01	\$ 20.883,82
Antigüedad con tope de 15 años	\$ 138,45	\$ 163,37	\$ 177,08	\$ 184,14

- Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos
  - En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad, Comercialización y Tenencia de Muestras, con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las

- empresas a partir del 1° de agosto de 2015, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.
- Se acuerda el pago de una suma con carácter no remunerativo y por única vez de \$6594, la que se abonará en 3 cuotas de \$2198 cada una, pagaderas de la siguiente forma:
  - a. la primer cuota conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2015;
  - la segunda conjuntamente con los salarios de enero de 2016;
  - c. la tercera con los salarios de febrero de 2016.

- Se acuerda el pago de un adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez, de \$347,20, pagaderas de la siguiente forma:
  - a. la primer cuota de \$115,20 conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2015:
  - b. la segunda de \$115, conjuntamente con los salarios de enero de 2016;
  - c. la tercera de \$115, conjuntamente con los salarios de febrero de 2016.

Vigencia: Desde el 01/08/2015 hasta el 31/07/2016 inclusive.

### Resolución 197/2016-SRL (B.O. 28/04/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y afines de la República Argentina por la parte sindical, y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina, y la Cámara Argentina de Biocombustibles, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 420/05.

Mediante dicho acuerdo, se establece actualizar el monto y modalidad de pago del adicional "Premio por Presentismo", previsto en el art. 26 del CCT 420/05, en la suma de \$500 como suma igual para todas las categorías, el que se complementará con las sumas fijas de \$380 para las categorías A y E; \$412 para las categorías B y F; \$450 para las categorías C y G; \$493 para las categorías D y H, que se liquidarán bajo la voz "Complemento Art. 26 CCT 420/05".

Dicho complemento computará a los efectos del cálculo de los adicionales convencionales (Antigüedad y Turnos).

Las sumas abonadas como consecuencia del acuerdo sólo podrán absorber hasta su concurrencia los mayores valores que como consecuencia de acuerdo de empresa se vienen abonando con anterioridad al acuerdo en comentario.

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2078/2016-DGR (B.O. 25/04/2016) Formulario F-1007 Rev. 00 "Constancia de Consulta de Situación Fiscal". Aprobación.

Se aprueba el Formulario F-1007 Rev. 00 "Constancia de Consulta de Situación Fiscal" que se adjunta a la norma en comentario, el cual tendrá el carácter de constancia de haberse verificado la situación fiscal y podrá imprimirse a través de la web por parte de contribuyentes y/o responsables.

Resolución General 2079/2016-DGR (B.O. 26/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción. Formulario F-346 Rev. 01. Aprobación.

Se aprueba el nuevo diseño del Formulario F-346 Rev. 01 "Constancia Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción Impuesto sobre los Ingresos Brutos" que se adjunta a la norma en comentario, el cual tendrá el carácter de constancia de su condición de "Contribuyente de Extraña Jurisdicción" a efectos de no sufrir percepciones por parte de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolución 126/2016-MF (B.O. 25/04/2016) Certificado Fiscal. Procedimiento de solicitud de emisión. Sustitución.

Se sustituye el procedimiento de solicitud de emisión del Certificado Fiscal que se realiza en la actualidad por una consulta online que deberán realizar las distintas dependencias y/u organismos del Estado Público Provincial no Financiero en oportunidad del pago, reintegro y/u otorgamiento de beneficios impositivos a la base de datos de la Dirección General de Rentas a los fines de verificar la situación fiscal del beneficiario de los mismos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 14/2016-DGR (B.O. 25/04/2016) Certificado Fiscal. Procedimiento de solicitud de emisión. Sustitución. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, sustituyendo el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal por la consulta en línea a la Base de Datos de la Dirección General de Rentas, la cual deberán efectuar los Organismos y Dependencias del Estado como requisito previo para realizar los pagos, reintegros y otorgamientos de beneficios a los fines de

verificar la situación fiscal del beneficiario de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 126/2016.

Asimismo, se establece que todos los certificados emitidos a la fecha de publicación de la norma en comentario mantendrán la vigencia establecida en el mismo y los solicitados y no emitidos hasta dicha fecha serán resueltos conforme al procedimiento actual.

Resolución Normativa 15/2016-DGR (B.O. 25/04/2016) Impuesto a la Propiedad Automotor. Agentes de percepción y recaudación. Nuevo procedimiento para la percepción, rendición y depósito. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, incorporando el nuevo procedimiento para la percepción, rendición y depósito del Impuesto a la Propiedad Automotor por parte de los Registros Seccionales como agentes de percepción de dicho impuesto y de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) como agente de recaudación.

Aplicación: A partir de las operaciones efectuadas desde el 25 de abril de 2016.

Resolución Normativa 16/2016-DGR (B.O. 26/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Declaración de Contribuyentes de Extraña Jurisdicción. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo la posibilidad de que los Contribuyentes de Extraña Jurisdicción obtengan el Formulario F-346 Revisión Vigente "Constancia Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de forma automática e inmediata.

Resolución 11/2016-SIP (B.O. 26/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos nominados como agentes de percepción. Resolución 8/2016-SIP. Prórroga del plazo.

Se prorroga hasta el 1° de junio de 2016 la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como agentes de percepción los sujetos nominados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 8/2016-SIP, correspondientes a los Sectores Comercio Mayorista, Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares y Autopartistas y GNC.

#### PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 111/2016-MHyF (B.O. 25/04/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Decreto 3041/2014. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa o judicial establecido por el Decreto 3041/2014, hasta el día 30 de junio de 2016.

Resolución 112/2016-MHyF (B.O. 25/04/2016) Régimen extraordinario de regularización. Multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial. Decreto 1182/2015. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 30 de junio de 2016, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1182/2015, el cual estableció un régimen extraordinario de regularización de aquellas multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial.

Resolución 113/2016-MHyF (B.O. 25/04/2016) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Decreto 1976/2012. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 30 de junio de 2016, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

Resolución 114/2016-MHyF (B.O. 25/04/2016) Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial instituido por el Decreto 2568/2011, hasta el día 30 de junio de 2016.

#### PROVINCIA DE FORMOSA

Ley 1634 (B.O. 22/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario (PAIPPA). Exención. Artículo 262 bis del Código Fiscal. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo establecido en el artículo 262 bis del Código Fiscal - Ley 1589, el cual determinó que el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario (PAIPPA) deberá gestionar la obtención de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos comprendidos por dicho organismo.

#### PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 9/2016-DPR (B.O. 26/04/2016) Vencimientos de pago previstos para el día 21 de abril de 2016. Presentación en término.

Se establece que se tendrán cumplidos en tiempo y forma los vencimientos de pago previstos para el día 21 de abril de 2016 que se realicen el día 22 de abril de 2016.

#### PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 566/2016-DGR (B.O. 21/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Aceptación en término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 21 de abril de 2016, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General con terminación de CUIT N° 2 y 3 cuyos vencimientos se hayan producido el día 18 del corrientes mes de abril de 2016.

Resolución 604/2016-DGR (B.O. 27/04/2016) Impuesto de Sellos. Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria. Resolución 425/2016-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 425/2016-DGR, la cual modificó el anexo del Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria establecido en la Resolución 2756/2014-DGR, incorporando la cuenta Adicional Acción Social, cuyo CBU es 0450600901800000118755.

#### PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 13/2016-DPIP (B.O. 27/04/2016) Impuesto de Sellos. Régimen General de Recaudación e Información. Presentación de declaraciones juradas.

Se aprueba el nuevo procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al Régimen General de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos, para entidades financieras oficiales o privadas, conforme a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo I de la norma de referencia y de acuerdo al instructivo que se entregará conjuntamente con el software.

### PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 15/2016-DGR (B.O. 02/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo 03/2016. Convenio Multilateral y Contribuyentes Locales. Pago a término.

Se consideran ingresados en término los pagos del 3er. Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral y Locales, cuyo vencimiento operó el día 14/04/2016, cuando los mismos se hayan efectuado hasta el día 15 de abril de 2016, inclusive.

### PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 493/2016 (B.O. 28/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Profesiones liberales. Mínimo no imponible mensual.

Se fija un mínimo no imponible mensual, no acumulativo, de \$5500 para los profesionales que estuvieren organizados bajo cualquier forma de empresa, previsto en el Artículo 204 de la Ley 6792 y sus modificatorias.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 50/2016-DGR (B.O. 25/04/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Juegos de Azar Autorizados y de Sellos. Declaraciones juradas y pagos. Aceptación en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 25 de abril de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Juegos de Azar Autorizados y de Sellos que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operaron el día 21 de abril de 2016.

Resolución General 51/2016-DGR (B.O. 27/04/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Presentación de declaraciones juradas anuales. Nuevo plazo de vencimiento general.

Se establece como nuevo plazo de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, período fiscal 2015, el 30 de junio de 2016.

## Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

#### PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1869/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Presentación Declaración Jurada Anual 2015. Vencimiento. Resolución General 1856/2015-ATP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1856/2015-ATP, estableciendo que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual -Formulario CM05- correspondiente al período 2015 operará el 30 de junio de 2016, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General 2/2016-CACM.

Resolución General 1870/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Agentes de retención. Sistema de Gestión Tributaria. Módulo web.

Se implementa el nuevo módulo web de Sistema de Gestión Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley 3565).

Asimismo, se establece que la nueva

modalidad comprende la confección de la Declaración Jurada de Agentes de Retención, la generación del "Volante de Pago DDJJ - Agente de Retención Individual", la presentación del Detalle de Retenciones efectuadas y el Comprobante de Retención.

Vigencia: A partir del período fiscal junio de 2016.

#### PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 5/2016-DGR. Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios. Productos Pecuarios.

Se crea en el ámbito de la Dirección General de Rentas el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios. Están obligados a realizar su inscripción en el mencionado registro los sujetos que participen e intervengan en las operaciones de comercialización de productos pecuarios realizados en "Remates y/o Subastas Públicas" en carácter de rematadores y/o consignatarios.

Asimismo, se establece un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios devengados en las operaciones de compraventa de Productos Pecuarios efectuados a través de la modalidad de remate y/o subastas públicas, llevadas a cabo en la jurisdicción de la provincia de Formosa.

Por último, quedan obligados a actuar como Agentes de Recaudación del citado régimen, los sujetos inscriptos en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios, en relación a los tributos que se devenguen por las operaciones de intermediación en que actúen en remates y/o subastas realizados en Formosa.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2016.

Resolución General 6/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Declaración jurada anual. Vencimiento. Resolución General 35/2015-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 35/2015- DGR, la cual estableció el

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

calendario fiscal para el período 2016, fijándose como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al ejercicio 2015 (Régimen General y Régimen Convenio Multilateral) el día 30 de junio de 2016.

#### PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1433/2016-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Procedimiento de inscripción de oficio.

Se establece el procedimiento de inscripción de oficio a aplicar, en aquellos casos en los cuales la Dirección Provincial de Rentas detecte sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, y no se verifique respecto de ellos la inscripción en el mencionado tributo, cualquiera sea su domicilio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 10° inciso 4 del Código Fiscal.

Asimismo, se determina que quedan comprendidos en la norma en comentario, tanto aquellos sujetos que pudieran

resultar contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también, aquellos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral que no se hubieren inscripto en el régimen o que no se hubiesen denunciado su actividad en la Provincia.

#### PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 13/2016-DGR. Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano. Cargo impositivo anual. Período fiscal 2016.

Se genera el cargo impositivo anual correspondiente al año 2016 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano, únicamente de las partidas que posean mejoras justipreciables según la Ley 935 y se dispone la emisión de las cuotas cuyo número y fechas de vencimiento han sido fijados mediante la Resolución General 34/2015-DGR.

Asimismo, se establece que el segundo vencimiento de cada cuota operará a los 14 días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento, incorporando el interés previsto en el Código Fiscal.

Por último, se fija un descuento por pago contado en el 8% calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano determinado para el año 2016, al que deberá adicionarse la suma fija de \$6, luego de practicada la bonificación especial por buen cumplimiento, el cual será de aplicación hasta el 5 de mayo de 2016, fecha de vencimiento de la primera cuota.

### PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 439/2016. Ley Impositiva 2982. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota cero. Construcción e industria manufacturera. Reglamentación.

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder al beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, construcción de viviendas

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

económicas destinadas a casa-habitación y las relacionadas con la industria manufacturera, dispuesto por la Ley Impositiva 2982.

Asimismo, se determinan precisiones con respecto a las alícuotas incrementadas de acuerdo al rango de ingresos, según lo previsto en el Artículo 7° de la norma citada anteriormente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

